

ANEXO

**PRIMERA ADENDA A LA MODIFICACIÓN AL ACTO CONSTITUTIVO DEL
FIDEICOMISO DE TITULIZACIÓN Y COMISIÓN DE CONFIANZA**

celebrado entre

Ministerio de Economía y Finanzas
como Originador Inicial y Mandante

y

Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE
como Fiduciario, Mandatario y Emisor

Lima, [*] de mayo de 2021

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una donde conste la **Primera Adenda a la Modificación al Acto Constitutivo del Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza** (la “Primera Adenda”), que celebran:

En calidad de originador inicial, fideicomitente inicial y mandante:

- **Ministerio de Economía y Finanzas**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131370645, con domicilio para estos efectos en Jirón Junín N° 319, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi, Director de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, identificado con DNI N° 08640571, y por el señor Allan Paul Bringas Arboccó, Director de la Dirección General del Tesoro Público, identificado con DNI N° 07760022, autorizados mediante Resolución Ministerial N° [*], a quienes en adelante se les denominará, indistintamente, el “Originador Inicial”, el “Fideicomitente Inicial” o el “Mandante”; y,

en calidad de fiduciario, emisor y mandatario:

- **Corporación Financiera de Desarrollo S.A.– COFIDE**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100116392, con domicilio para estos efectos en Augusto Tamayo N° 160, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General (e), Marco Roncagliolo Vásquez, identificado con DNI N° 09391063, y Gerente de Operaciones, Elard Ludwig Arévalo Rengifo, identificado con DNI N° 07942777, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11019289 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará, indistintamente, el “Fiduciario”, “Emisor” o el “Mandatario”.

La Primera Adenda se celebra en los términos siguientes:

PRIMERA: NORMAS DE INTERPRETACIÓN

Se deja constancia de que, salvo que se indique expresamente lo contrario, en la presente Primera Adenda, las palabras escritas en mayúsculas hacen referencia a las definiciones establecidas en la Modificación al Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza.

SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021.
- 2.2. Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 16 de marzo de 2020, el Estado Peruano declaró el Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio del país debido a la pandemia mundial generada por la propagación del COVID-19.
- 2.3. Mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 quedando restringido el ejercicio

de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, este último por el plazo de 31 días calendario, a partir del 1 de mayo de 2021.

- 2.4. Mediante Decreto Legislativo N° 1455, se creó el Programa “REACTIVA PERÚ” para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, que tiene por objeto garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los créditos en moneda nacional que sean colocados por las Empresas del Sistema Financiero (el “Programa”).
- 2.5. En el referido Decreto Legislativo se señaló que la Garantía del Gobierno Nacional puede otorgarse mediante un fideicomiso de titulización estructurado por el Fiduciario, que contiene créditos otorgados por las Empresas de Sistema Financiero que cumplen con las condiciones y requisitos para acceder al Programa. Asimismo, el indicado Decreto Legislativo autorizó al Fiduciario a administrar el Programa y a actuar como sociedad titulizadora en el marco del Programa, sin que sea necesario obtener resolución legal autoritativa alguna.
- 2.6. En el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1455, se encargó a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, la administración del Programa, delegándosele la facultad de canalizar a través de los mecanismos establecidos en este Acto Constitutivo, las Garantías correspondientes hasta por el monto máximo señalado en el Decreto Legislativo, quedando establecido que las Garantías son otorgadas por el Gobierno Nacional, representado por el Originador Inicial.
- 2.7. Mediante Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15, se publicó el Reglamento Operativo del Programa, cuyo objeto es regular los aspectos operativos y disposiciones complementarias necesarias para la implementación del Programa.
- 2.8. Con fecha 22 de abril de 2020 el Originador Inicial y COFIDE suscribieron el Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza, con el objetivo de viabilizar los mecanismos bajo los cuales el Gobierno Nacional, conforme ha sido autorizado mediante el Decreto Supremo N° 084-2020-EF, otorga las Garantías bajo el Programa hasta por el monto establecido en el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo; y encarga a COFIDE a administrar el Programa para el otorgamiento de Garantías bajo la modalidad establecida en el Título II y en el Título III del Acto Constitutivo.

Posteriormente, el Originador Inicial y COFIDE vieron por conveniente modificar de forma integral el Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza, lo que en efecto se realizó mediante la Modificación al Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza de fecha 30 de abril de 2020.

- 2.9. Con fecha 06 de marzo de 2021, se publicó el Decreto de Urgencia N° 026-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa “REACTIVA PERÚ”, modificado el 22 de abril de 2021 por el Decreto de Urgencia N° 039-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa “REACTIVA PERÚ” y posteriormente con fechas 31 de marzo de 2021 y 29 de abril de 2021 se publicaron la Resolución Ministerial N° 119-2021-EF/15 y la Resolución Ministerial N° 139-2021-EF/15, respectivamente, mediante las cuales se modifica el Reglamento Operativo del Programa “REACTIVA PERÚ”.

2.10. Para efectos de implementar las reprogramaciones a las que se refieren las normas señaladas en el numeral precedente, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público a modificar la “Modificación al Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza” (contrato de fideicomiso del Programa “Reactiva Perú” y su/s adenda/s), suscrito con COFIDE, teniendo en cuenta la propuesta de modificación contractual que remita la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas según lo establecido en los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 026-2021 y en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 039-2021.

2.11. Es intención de las Partes realizar modificaciones a la Modificación al Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza con la finalidad de recoger lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 026-2021, el Decreto de Urgencia N° 039-2021, la Resolución Ministerial N° 119-2021-EF/15 y la Resolución Ministerial N° 139-2021-EF/15.

TERCERO: OBJETO

3.1 Es objeto de la Primera Adenda que se modifiquen e incluyan las siguientes cláusulas en la Modificación al Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza según corresponda, quedando redactadas de la siguiente forma:

“Cláusula Segunda. - Definiciones y Reglas de Interpretación.

(...)

2.1 Activos: son aquellos activos que constituyen el Patrimonio Fideicomitido y que incluyen:

- Aportes Dinerarios de los Fideicomitentes Adheridos.
- La Garantía, lo que incluye los flujos que se requiera para honrarla, de corresponder según lo indicado en el Decreto Legislativo, **el Decreto de Urgencia**, el Reglamento Operativo y este Acto Constitutivo.
- Los Derechos de Cobro.
- Los Flujos Dinerarios.
- Los Saldos de las Cuentas.

(...)

2.8 Aportes Dinerarios de los Fideicomitentes Adheridos:

son los aportes dinerarios que los Fideicomitentes Adheridos deberán realizar a la Cuenta de Gastos conforme a lo establecido en el Numeral 7.4 (ii) del presente Acto Constitutivo y que corresponden al pago de la Comisión de Garantía por la Cartera de Créditos Elegibles y a la Comisión por las Reprogramaciones según lo ahí establecido, en la fecha en que se deba realizar la transferencia respectiva.

(...)

2.15 Certificado de Garantía:

es el documento que emite la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.– COFIDE, en su calidad de Mandatario bajo el Programa para el caso de los Contratos Marcos de

Garantía, a favor de una ESF Elegible, mediante el cual se formaliza el otorgamiento de una garantía para un crédito individual (**incluyendo los Créditos Reprogramados**) bajo el Programa.

(...)

2.17 Certificados de Participación con Garantía:

son los valores mobiliarios representativos de derechos de participación, no amortizables, de carácter nominal, que el Fiduciario emitirá a favor **de los Fideicomitentes Adheridos** con cargo al Patrimonio Fideicometido, y que confieren a su titular una parte alícuota de los recursos provenientes del Patrimonio Fideicometido hasta por la parte **de los Derechos de Cobro y Flujos de una Cartera de Créditos Elegibles que hayan aportado al Patrimonio Fideicometido que se encuentran respaldados con el Programa** y que serán colocados mediante oferta privada.

El principal de los Créditos Elegibles y el monto de los intereses que corresponde a las operaciones con el BCRP con dicho certificado estarán cubiertos por la Garantía, salvo en el caso de Créditos Reprogramados cuando no sean utilizados en operaciones con el BCRP en cuyo caso no se consideran los intereses mencionados.

Los Certificados de Participación con Garantía, incluyen los Certificados de Participación de Créditos Reprogramados con Garantía.

(...)

2.21 Certificados de Participación sin Garantía:

son los valores mobiliarios representativos de derechos de participación, no amortizables, de carácter nominal, que el Fiduciario emitirá a favor de los Fideicomitentes Adheridos con cargo al Patrimonio Fideicometido, y que confieren a su titular una parte alícuota de los recursos provenientes del Patrimonio Fideicometido hasta por la parte de los Derechos de Cobro y Flujos de una Cartera de Créditos Elegibles que hayan aportado al Patrimonio Fideicometido que no se encuentran respaldados con el Programa y que serán colocados mediante oferta privada.

Los Certificados de Participación sin Garantía, incluyen los Certificados de Participación de Créditos Reprogramados sin Garantía.

(...)

2.24 Contrato(s) de Préstamo:

son los contratos de financiamiento mediante los cuales las ESF Elegibles otorgan Créditos Elegibles a los Deudores Elegibles en el marco de las disposiciones señaladas en los numerales 5.3 y 5.4 del artículo 5 del Reglamento Operativo. Esta definición incluye cualquier modificación que eventualmente pudiera hacerse a tales contratos luego de haber sido suscritos **como por**

ejemplo consecuencia de una Reprogramación de los Créditos de REACTIVA PERÚ.

(...)

2.27 Créditos Elegibles:

son los préstamos otorgados por las ESF Elegibles a los Deudores Elegibles exclusivamente para reponer capital de trabajo y que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo, **incluyendo los Créditos Reprogramados.**

(...)

2.30 Cuenta COFIDE:

es la cuenta bancaria abierta en Soles de titularidad del Mandatario donde se depositarán, además de otros conceptos establecidos en el Acto Constitutivo, los flujos correspondientes a la Comisión de Garantía cuando las ESF Elegibles soliciten Garantías bajo cada Contrato Marco de Garantía y durante la vigencia de las Garantías, así como la Comisión por las Reprogramaciones.

La Cuenta COFIDE podrá ser modificada mediante el envío de una carta por parte del Mandatario a las ESF Elegibles.

(...)

2.33 Cuenta Pago

será(n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) en Soles que el Fiduciario solicitará abrir en la ESF a nombre del Patrimonio Fideicometido dentro de los tres (03) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba una Notificación de Pago.

La administración y propósito de las **Cuentas Pago** se establece en el inciso (iii) del Numeral 7.4 de la Cláusula Séptima del Acto Constitutivo.

(...)

2.35 Cuenta Recaudadora Incumplimientos:

será(n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) en Soles que el Fiduciario solicitará abrir en la ESF a nombre del Patrimonio Fideicometido dentro de los cinco (05) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba una Notificación de Pago.

La administración y propósito de las Cuentas Recaudadoras **Incumplimientos** se establece en el inciso (iv) del Numeral 7.4 de la Cláusula Séptima del Acto Constitutivo.

2.36 Cuenta de Gastos:

será(n) la(s) cuenta(s) bancaria(s) en Soles que el Fiduciario solicitará abrir en la ESF a nombre del Patrimonio Fideicometido dentro de los cinco (05) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Firma.

La administración y propósito de las Cuentas **de Gastos** se establece en el inciso (ii) del Numeral 7.4 de la Cláusula Séptima del Acto Constitutivo.

(...)

2.40 Deudor(es)
Elegibles:

son las personas naturales o jurídicas domiciliadas en Perú que realizan actividad empresarial y que cumplen con los requisitos de elegibilidad del Programa establecidos en el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo.

En el caso de los Créditos Reprogramados, es la persona natural o jurídica, que reprograma sus Créditos Elegibles otorgados por la ESF en el marco del Decreto de Urgencia y cumple con los requisitos de acceso establecidos en los citados Decretos de Urgencia.

(...)

2.59 Garantía:

es la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, representado por el Originador Inicial, a los Créditos Elegibles, con los alcances, en los términos y con los límites establecidos en este Acto Constitutivo, el Decreto Legislativo, **el Decreto de Urgencia** y el Reglamento Operativo.

La Garantía (i) en relación con la Cartera de Créditos Elegibles, ha sido aportada por el Originador Inicial al Patrimonio Fideicometido para efectos de su canalización a través de los Certificados de Participación con Garantía; y, (ii) en relación con cada Crédito Elegible individual, es canalizada por el Mandatario mediante el Certificado de Garantía respectivo.

Cabe precisar que esta Garantía se extiende a los Créditos Reprogramados por las ESF en el marco del Decreto de Urgencia, por el pago insoluto del capital original, aun cuando no se utilicen en operaciones con el BCRP. En caso los Créditos Reprogramados sean empleados en nuevas operaciones que autorice el BCRP, en ejercicio de sus competencias, la Garantía se extiende al pago del capital original e intereses de tales operaciones bajo las mismas condiciones previstas en el Decreto Legislativo.

(...)

2.71 Normas Aplicables:

es cualquier ley, decreto de urgencia, decreto ley, decreto legislativo, decreto supremo, y en general, cualquier norma u otra disposición legal o reglamentaria de carácter general, vigente en la República del Perú, que resulte de aplicación a lo regulado en el presente Acto

Constitutivo, incluyendo la Ley, la Ley de Bancos, la Ley General, el Decreto Legislativo, **el Decreto de Urgencia** y el Reglamento Operativo.

(...)

2.78 Programa:

es el Programa “REACTIVA PERÚ” aprobado mediante el Decreto Legislativo **y complementado mediante el Decreto de Urgencia**, destinado a garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los Créditos Elegibles.

(...)

2.81 Reglamento Operativo:

es el Reglamento Operativo que regula los aspectos operativos y disposiciones complementarias necesarias para la implementación del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15 **y modificatorias**.

(...)

2.91 Cartera de Créditos Reprogramados

Conjunto de Créditos Reprogramados por la ESF que cumplen con las características y condiciones establecidas por el Decreto de Urgencia, agrupados a criterio de la ESF.

2.92 Certificados de Participación de Créditos Reprogramados

Títulos que representan el valor total de la Cartera de Créditos Reprogramados aportado al Patrimonio Fideicometido por la ESF. Estos son de dos (02) tipos: con Garantía y sin Garantía, en la proporción de la cartera establecida por el Decreto Legislativo.

2.93 Comisión por las Reprogramaciones

es la contraprestación por la Reprogramación de los Créditos de REACTIVA PERÚ en el marco del Decreto de Urgencia que deberá pagarse, como único pago.

La Comisión por las Reprogramaciones se define en el Reglamento Operativo y será pagada: (i) respecto a las Garantías otorgadas mediante el Patrimonio Fideicometido, con cargo a recursos de la Cuenta de Gastos del Patrimonio Fideicometido; y, (ii) respecto a las garantías otorgadas mediante cada Contrato Marco de Garantía, directamente por las ESF Elegibles en la Cuenta COFIDE.

Esta comisión se paga por única vez, una vez concluido el nuevo periodo de gracia otorgado como consecuencia de la Reprogramación de los Créditos de REACTIVA PERÚ.

2.94 Comisión de Proceso de los Créditos Reprogramados:

es la contraprestación que deberá pagar el Originador Inicial al Fiduciario o el Mandante al Mandatario, según corresponda, por el proceso de los Créditos Reprogramados y gestión de las actividades de éste, o bajo la comisión de confianza establecida en el Título III del Acto Constitutivo, sin perjuicio de la frecuencia u oportunidad de pago de las Comisiones de Garantía. El monto de la Comisión de Proceso de los Créditos Reprogramados es 1.69 puntos básicos incluido IGV sobre el monto a reprogramar en cada Crédito Elegible, y será pagada por el Originador Inicial o Mandante, según corresponda, por única vez, una vez concluido el nuevo periodo de gracia otorgado como consecuencia de la Reprogramación de los Créditos de REACTIVA PERÚ, (i) según lo indicado en la Cláusula Vigésimo Segunda, y (ii) según lo indicado en el Numeral 27.2, respecto a las garantías otorgadas mediante cada Contrato Marco de Garantía.

2.95 Créditos Reprogramados

Son los Créditos Elegibles que forman parte de la Reprogramación de los Créditos de REACTIVA PERÚ, facilitada por el Decreto de Urgencia.

2.96 Decreto de Urgencia

Decretos de Urgencia N° 026-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa “REACTIVA PERÚ”, modificado por el Decreto de Urgencia N° 039-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 026-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa “REACTIVA PERÚ”.

2.97 Reprogramación de los Créditos de REACTIVA PERÚ

Facilidad de pago que se concede por única vez a los Deudores Elegibles que se acogieron al Programa “REACTIVA PERÚ” que cumplen los requisitos de acceso establecidos en el Decreto de Urgencia.

Lo mencionado en el párrafo anterior se concede a cada ESF conforme vayan presentando sus solicitudes de reprogramación de financiamiento (créditos) otorgado por la ESF a los Deudores Elegibles, en el marco del Programa “REACTIVA PERÚ” hasta agotar el monto garantizado de S/ 19 500 000 000,00 (diecinueve mil quinientos millones y 00/100 soles), establecidos en el Decreto de Urgencia.

(...)"

“Cláusula Cuarta. - Objeto.

4.1. El objeto del presente Acto Constitutivo es viabilizar los mecanismos bajo los cuales el Gobierno Nacional, conforme ha sido autorizado mediante el Decreto Supremo N° 084-2020-EF, otorga las Garantías bajo el Programa hasta por el monto establecido en el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo, **permite la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa “Reactiva Perú”**; y encarga a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE administrar el Programa para el otorgamiento de Garantías bajo la modalidad establecida en el Título II y en el Título III del Acto Constitutivo **y para las reprogramaciones.**

(...)

4.2. (...)

4.3. Las Garantías que se otorgan en el marco del Programa son incondicionales e irrevocables, salvo que se verifiquen las causales establecidas en el Decreto Legislativo, **en el Decreto de Urgencia** y el Reglamento Operativo para la extinción de las Garantías. La Garantía que se otorgue bajo el Programa a cada Crédito Elegible se mantendrá vigente durante el plazo que se indique en el Certificado de Participación con Garantía, para el caso del fideicomiso de titulización, o el Certificado de Garantía, para el caso de los créditos individuales, salvo que exista una causal de terminación conforme lo establecido en el Decreto Legislativo, el Decreto de Urgencia y el Reglamento Operativo.

4.4. Los límites de las garantías bajo el Programa se encuentran establecidos en el Decreto Legislativo, **el Decreto de Urgencia** y el Reglamento Operativo. Las modificaciones de los mismos no afectarán las garantías vigentes, pero sí aplicarán a las futuras garantías que se otorguen bajo el Programa.”

“Cláusula Sexta. - Aspectos Particulares de la transacción.

6.1. (...)

6.2. Una vez suscrito un Acuerdo de Adhesión, la ESF Elegible podrá solicitar una Garantía bajo el Programa debiendo presentar al Fiduciario la relación de los documentos establecidos en el numeral 8.2 del artículo 8 y **en el Capítulo VIII** del Reglamento Operativo, así como la relación de los créditos que componen la cartera de créditos que desea aportar, de acuerdo con el formato que establezca el Fiduciario como anexo o documento complementario del Acuerdo de Adhesión.

6.3. (...)

6.4. (...)

6.4.1.

6.4.1.1. (...)

6.4.1.2. (...)

6.4.1.3. **Las ESF Elegibles deberán pagar la Comisión de Garantía de los Créditos Elegibles transferidos**, en el primer Día Hábil siguiente a cada aniversario de la fecha en que cada ESF Elegible suscriba un Acto de Apórtate y en la medida que haya estado vigente en dicho

año la Garantía respectiva o, en el caso que el plazo de los Créditos Elegibles transferidos bajo el respectivo Acto de Aporte culmine antes de cumplido el aniversario de la fecha de suscripción del Acto de Aporte, la Comisión de Garantía será pagada en la fecha de pago de la última cuota respectiva.

(...)

De igual manera, la ESF Elegible respectiva deberá efectuar un Aporte Dinerario de los Fideicomitentes Adheridos por un valor equivalente a la Comisión por las Reprogramaciones debiendo esta comisión ser pagada por única vez, luego de concluido el nuevo periodo de gracia otorgado como consecuencia de la Reprogramación de los Créditos del Programa REACTIVA PERÚ.

En el caso que la ESF Elegible no realice el Aporte Dinerario de los Fideicomitentes Adheridos conforme a lo señalado en los **párrafos anteriores**, la ESF Elegible tendrá un plazo máximo de subsanación de cinco (5) Días Hábiles para pagar el respectivo monto con los intereses aplicables conforme al Acuerdo de Adhesión, vencido dicho plazo (i) la Garantía otorgada a la respectiva Cartera de Créditos Elegible se extingue automáticamente, (ii) el Fiduciario deberá iniciar acciones de cobranza contra la ESF Elegible por el Aporte Dinerario de los Fideicomitentes Adheridos pendiente de pago, y (iii) el Fiduciario procederá a ejecutar las acciones correspondientes de acuerdo al procedimiento operativo.

(...)

6.4.2. (...)

6.5. Una vez que se hayan emitido los Certificados de Participación:

- 6.5.1. El Fiduciario informará al BCRP o **Fideicomisario** respecto de los Certificados de Participación emitidos bajo el Acto Constitutivo a favor de un Fideicomitente Adherido, así como de las eventuales modificaciones que puedan efectuarse en el valor de los Certificados de Participación.
- 6.5.2. Queda establecido que los Certificados de Participación no podrán ser transferidos, cedidos ni otorgados en garantía a persona alguna, excepto por el BCRP, **salvo el caso de Créditos Reprogramados que no se utilicen en operaciones con el BCRP conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia**. En tal sentido, los Fideicomitentes Adheridos podrán realizar operaciones con dichos Certificados de Participación únicamente con el BCRP, **salvo el caso de Créditos Reprogramados que no se utilicen en operaciones con el BCRP conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia**. La Garantía bajo el Programa que respalda el Certificado de Participación con Garantía únicamente tendrá validez y eficacia en la medida que dicho Certificado de Participación con Garantía haya sido objeto de operaciones con el BCRP, **salvo el caso de Créditos Reprogramados que no se utilicen en operaciones con el BCRP conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia**. Por tanto, el titular del derecho a recibir el honramiento de la Garantía únicamente podrá ser el BCRP, **salvo en el caso de los Créditos Reprogramados cuando no se utilicen en operaciones con el BCRP, en cuyo caso el honramiento es transferido a la cuenta que la ESF elegible instruya a COFIDE**.
- 6.5.3. En caso de que el Fideicomitente Adherido haya realizado una operación con el BCRP o **cancele el capital y los intereses de las operaciones realizadas con el BCRP**, deberá comunicarlo al Fiduciario, a efectos de que actualice su Registro de Fideicomisarios y Certificados de Participación.

6.5.4. Las Garantías otorgadas bajo el Programa se mantendrán vigentes durante el período en que el BCRP permanezca como titular de los Créditos Elegibles o de los Certificados de Participación, en conformidad con el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo, **salvo el caso de Créditos Reprogramados que no se utilicen en operaciones con el BCRP conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia.**

6.6. (...)

6.7. El Emisor está facultado a solicitar a los Fideicomitentes Adheridos los expedientes físicos **y/o virtuales** correspondientes a las Carteras de Crédito Elegibles conforme a lo señalado en el numeral 8.7 de artículo 8 **y en el Capítulo VIII** del Reglamento Operativo. Los Fideicomitentes Adheridos deben poner a disposición del Fiduciario la información solicitada dentro de los cinco (05) Días Hábiles de requerido.

(...)

En caso de no cumplir con la subsanación o reemplazo del crédito conforme a lo señalado en el párrafo precedente, la Garantía bajo el Programa otorgada a dicho crédito se extinguirá automáticamente, debiendo el Fiduciario proceder a reducir el Valor del Certificado de Participación con Garantía y del Certificado de Participación sin Garantía, retirar dicho crédito de la Cartera de Créditos Elegibles y retornarlo al Fideicomitente Adherido o, de ser el caso en caso hubiera sido materia de una operación, al BCRP o **Fideicomisario**, y comunicar dicha reducción al BCRP, **Fideicomisario** y al Fideicomitente Adherido respectivo.

6.8. (...)

6.9. (...).

6.10. **El Originador Inicial se obliga a emitir los comprobantes de pago a favor del Fideicomisario correspondientes a las comisiones que cobra en mérito al fideicomiso de titulización.”**

“Cláusula Séptima. - Apertura y Administración de las Cuentas del Fideicomiso.

Apertura de las Cuentas del Fideicomiso.

7.1. (...)

7.2. (...)

7.3. (...)

Administración de las Cuentas del Fideicomiso.

7.4. Las Cuentas del Fideicomiso serán, conjuntamente, las siguientes:

- (i) **Cuenta Recaudadora:** una vez suscrito un Acuerdo de Adhesión, el Fiduciario abrirá la Cuenta Recaudadora y comunicará a cada Fideicomitente Adherido los datos correspondientes. En cada Fecha de Pago Certificados, el Fiduciario destinará los flujos dinerarios depositados en la Cuenta Recaudadora de la siguiente manera:

(...)

- (ii) **Cuenta de Gastos:** una vez suscrito el primer Acuerdo de Adhesión, el Fiduciario abrirá la Cuenta de Gastos y comunicará a cada Fideicomitente Adherido los datos correspondientes. En la Cuenta de Gastos se podrán depositar: (a) los flujos dinerarios que el Fiduciario instruya al Originador Inicial conforme al último párrafo de este inciso (ii), y (b) los Aportes Dinerarios de los Fideicomitentes Adheridos que serán depositados (i) dentro del Día Hábil siguiente a cada aniversario de la fecha en que cada Fideicomitente Adherido suscriba un Acto de Aporte , y en la medida que durante dicho año respectivo haya estado vigente la Garantía, o (ii) en el día en que finalice la Garantía correspondiente al Acto de Aporte cuando la Garantía se mantenga vigente por un periodo menor a un (1) Año, por un valor equivalente a la Comisión de Garantía por el año o periodo transcurrido correspondiente a la Cartera de Créditos Elegibles materia de dicho Acto de Aporte. En tal sentido, queda establecido que el pago de la Comisión de Garantía por cada Cartera de Créditos Elegibles será realizado por cada Fideicomitente Adherido, por periodos vencidos, de forma anual por año o por periodos menores cuando la Garantía finalice antes de un (1) Año, según corresponda, dentro de los plazos antes señalados. **De igual manera, los Aportes Dinerarios de los Fideicomitentes Adheridos referido a Comisión por las Reprogramaciones, debiendo esta comisión ser pagada por única vez, una vez concluido el nuevo periodo de gracia otorgado como consecuencia de la Reprogramación de los Créditos de REACTIVA PERÚ.**

Dentro de los primeros diez (10) Días **Hábiles** de cada mes calendario, y en la medida que haya flujos dinerarios, el Fiduciario destinará los flujos dinerarios depositados en la Cuenta de Gastos de la siguiente manera:

- a. En primer lugar, para transferir al Originador Inicial la Comisión de Garantía **y la Comisión por las Reprogramaciones** pagada según lo antes indicado
- b. En segundo lugar, para cubrir los Gastos del Patrimonio.
- c. Por último, y una vez realizadas todas las transferencias, pagos o retenciones señaladas en los literales a) y b) anteriores, el remanente de la Cuenta de Gastos - en caso exista- permanecerá en dicha cuenta hasta la siguiente fecha en que la Comisión de Garantía deba ser transferida al Originador Inicial o hasta la fecha en que el Fiduciario requiera utilizar dichos flujos para cubrir Gastos del Patrimonio.

(...)

- (iii) **Cuenta Pago:** el Fiduciario comunicará al Originador Inicial los datos de la Cuenta Pago dentro del Día Hábil siguiente de que dicha cuenta se encuentre abierta, a efectos de que el Originador Inicial proceda a transferir a dicha Cuenta Pago el monto correspondiente al total de la Garantía respecto del Crédito Elegible vencido e impago respecto al cual se ha enviado una Notificación de Pago. Se deja constancia de que la Garantía es exclusivamente para beneficio del BCRP y cubre únicamente el monto del capital del Crédito Elegible y los intereses correspondientes a los recursos otorgados por el BCRP al Fideicomitente Adherido respectivo en la operación que hayan efectuado, **salvo el caso de Créditos Reprogramados que no se utilicen en operaciones con el BCRP conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia, en cuyo caso no cubre los mencionados intereses.**

Para estos efectos, una vez recibida una Notificación de Pago y dentro del Día Hábil siguiente a la recepción de dicha Notificación de Pago, el Fiduciario comunicará por escrito al Originador Inicial que ha recibido la Notificación de Pago, adjuntando la

referida notificación, la liquidación de los saldos de capital pendientes de pago bajo el Crédito Elegible y la liquidación del monto total de la Garantía que corresponda pagar por el Crédito Elegible que es objeto de la Notificación de Pago. Queda establecido que únicamente podrá enviarse una Notificación de Pago respecto de Certificados de Participación con Garantía, y únicamente en la medida que hayan sido y continúen siendo objeto de operaciones con el BCRP en los términos establecidos en el Decreto Legislativo y el Reglamento Operativo, **salvo el caso de Créditos Reprogramados que no se utilicen en operaciones con el BCRP conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia.**

El Originador Inicial deberá transferir a la Cuenta Pago el monto total de la Garantía que corresponda pagar por el Crédito Elegible que es objeto de la Notificación de Pago dentro de los cinco (05) Días Hábiles de recibida la notificación del Fiduciario señalada en el párrafo anterior.

El Fiduciario, dentro de los tres (03) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se acredeite el depósito correspondiente en la Cuenta Pago deberá: (i) comunicar al BCRP o **Fideicomisario** que ha recibido una Notificación de Pago y, como consecuencia de ellos, efectuará el pago correspondiente a un Crédito Elegible representado por el Certificado de Participación con Garantía indicado, (ii) transferir a la Cuenta BCRP o a la cuenta que indique la ESF, el monto correspondiente a la Garantía que se deba pagar por el Crédito Elegible que es objeto de la Notificación de Pago y, como consecuencia de ello, procederá a reducir el Valor del Certificado de Participación con Garantía por dicho monto (sin considerar los intereses de la operación entre el Fideicomitente Adherente y el BCRP que también hubiesen sido cubiertos por la Garantía **de ser el caso**); (iii) reducir el valor del Certificado de Participación sin Garantía por el monto correspondiente al Crédito Elegible objeto de la Notificación de Pago; (iv) emitir un Certificado de Participación Crédito Honrado con Garantía a favor del Originador Inicial por el monto correspondiente a la Garantía que ha depositado en la Cuenta Pago según lo antes indicado; y, (v) a emitir un Certificado de Participación Crédito Honrado sin Garantía a favor del Fideicomisario titular del Certificado de Participación sin Garantía cuyo Valor ha sido reducido como consecuencia de lo establecido en el numeral (iii) anterior, y por el valor reducido conforme a dicho numeral.

- (iv) **Cuenta Recaudadora Incumplimientos:** el Fiduciario comunicará a los Fideicomitentes Adheridos que hayan enviado una Notificación de Pago los datos de la Cuenta Recaudadora Incumplimientos dentro del Día Hábil siguiente de que dicha cuenta se encuentre abierta, a efectos de que los Fideicomitentes Adheridos correspondientes depositen los Flujos que hayan sido recuperados de los Deudores Elegibles de un Crédito Elegible Honrado, luego de descontado el monto correspondiente a los gastos y costos de recuperación debidamente sustentados al Fiduciario y razonables, en los que haya incurrido en su labor de recuperación del Crédito Elegible Honrado.

(...)

7.5. (...)

7.6. (...)

7.7. Las Partes acuerdan expresamente que los procedimientos de administración de las Cuentas del Fideicomiso establecidas en esta Cláusula Séptima podrán ser modificados mediante modificaciones del Reglamento Operativo, del Decreto Legislativo y/o **Decreto de Urgencia**, en cuyo caso el Fiduciario deberá proceder a administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a ello. No será necesario realizar una adenda al Acto Constitutivo para estos efectos.

Asimismo, mediante una Instrucción, el Originador Inicial podrá solicitar al Fiduciario abrir nuevas cuentas a nombre del Patrimonio Fideicometido, las cuales serán consideradas como Cuentas del Fideicomiso.

Las Cuentas del Fideicomiso podrán ser modificadas mediante el envío de una carta por parte del Fiduciario a las ESF Elegibles.”

“Cláusula Octava. - Administración de los Activos del Patrimonio Fideicometido.

- 8.1. (...)
- 8.2. Cada Fideicomitente Adherido se encontrará obligado, respecto a los Certificados de Participación con Garantía que hayan sido materia de operaciones con el BCRP o de Créditos Reprogramados que no se utilicen en operaciones con el BCRP conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia, de enviar al Fiduciario una Notificación de Pago en caso un Crédito Elegible objeto de dicho Certificado de Participación con Garantía se encuentre vencido e impago por los plazos establecidos en el Decreto Legislativo, el Reglamento Operativo y/o Decreto de Urgencia, de forma tal que deba activarse la Garantía. Enviada la Notificación de Pago, aplicarán las disposiciones establecidas en el Numeral 7.4. (iii) y 7.4. (iv).
- 8.3. Las Partes acuerdan expresamente que los procedimientos de administración del Patrimonio Fideicometido podrán ser modificados mediante modificación del Reglamento Operativo, del Decreto Legislativo y/o Decreto de Urgencia, en cuyo caso el Fiduciario deberá proceder a administrar el Patrimonio Fideicometido conforme a ello. No será necesario realizar una adenda al Acto Constitutivo para estos efectos.

De la oponibilidad de la transferencia en dominio fiduciario de los Derechos de Cobro y Flujos Dinerarios.

- 8.4. (...)
 - a. (...)
 - b. (...)

De los aportes de la Garantía.

- 8.5. El Originador Inicial aporta a la Fecha de Firma la Garantía, mediante la cual se obliga a honrar bajo el Programa el monto de los Certificados de Participación con Garantía, en los términos y con los límites establecidos en este Acto Constitutivo, el Decreto Legislativo, el Decreto de Urgencia y el Reglamento Operativo.

- 8.6. (...)

De los Aportes Dinerarios de los Fideicomitentes Adheridos.

- 8.7. Cada Fideicomitente Adherido, en la oportunidad que se indica en el Numeral 7.4. (ii) del Acto Constitutivo, deberá realizar los Aportes Dinerarios de los Fideicomitentes Adheridos a efectos de cubrir la Comisión de Garantía y Comisión por las Reprogramaciones.”

“Cláusula Novena.- Costos y gastos del Patrimonio Fideicometido.

El Patrimonio Fideicometido estará a cargo de los siguientes costos y gastos:

- 9.1. Pagos de tributos a cargo del Patrimonio Fideicometido o retenciones que el Fiduciario deba efectuar respecto de las operaciones del Patrimonio Fideicometido.
 - 9.2. Los Costos de las Emisiones.
 - 9.3. Gastos del Patrimonio.
 - 9.4. Comisión de Garantía.
- 9.5. Comisión por las Reprogramaciones.**
- 9.6. Costos y gastos de las acciones de recuperación de los Créditos Elegibles Honrados.
 - 9.7. Otros costos y gastos del Patrimonio Fideicometido no contemplados en el presente Acto Constitutivo necesarios para el funcionamiento del mismo, los cuales deberán ser debidamente sustentados. Estos gastos también incluyen los gastos de liquidación, en su caso.

Tales costos y gastos deberán ser asumidos por el Patrimonio Fideicometido hasta por el 100% del valor del mismo con cargo a los recursos depositados en la Cuenta de Gastos.

(...)"

“Cláusula Décimo Segunda.- Plazo de Vigencia del Patrimonio Fideicometido.

Salvo las causales de extinción previstas en el presente Acto Constitutivo, el plazo de vigencia del Patrimonio Fideicometido será de **seis (06)** años contados a partir de la Fecha de Firma o hasta la cancelación de todas las Obligaciones Respaldadas, lo que ocurra primero. Dicho plazo es de carácter forzoso para las Partes, aunque puede ser prorrogado por acuerdo de las Partes hasta por el plazo máximo permitido por las Leyes Aplicables.

(...)

“Cláusula Décimo Séptima.- Términos y Condiciones Generales del Programa.

Todas las Emisiones que se realicen en el marco del Acto Constitutivo y la oferta privada primaria de los Certificados de Participación quedarán sujetas a los siguientes términos y condiciones generales:

- 17.1. (...).
- 17.2. (...):
- 17.3. (...):
- 17.4. Monto total de la Emisión
no habrá un importe máximo. No obstante, en ningún caso el monto total de los Certificados de Participación con Garantía podrá ser mayor al del monto del Programa menos el monto del total de los Certificados de Garantía emitidos. **Asimismo, respecto de los Créditos Reprogramados, en ningún caso se superará el monto garantizado de S/ 19 500 000 000,00 (diecinueve mil quinientos millones y 00/100 soles), establecidos en el Decreto de Urgencia.**
- 17.5. (...).

- 17.6. (...) (...)
- 17.7. (...) (...)
- 17.8. (...) (...)
- 17.9. (...) (...).
- 17.10. (...) (...)
- 17.11. Emisiones: el Fiduciario podrá realizar una o más emisiones de Certificados de Participación durante la vigencia del Acto Constitutivo. El importe, los términos y las condiciones de cada una de las Emisiones serán determinados conforme al presente Acto Constitutivo, el Decreto Legislativo, el **Decreto de Urgencia** y el Reglamento Operativo.
- 17.12. Valor Nominal: el valor nominal de cada Certificado de Participación será el indicado por el Fiduciario conforme al presente Acto Constitutivo, el Decreto Legislativo, el **Decreto de Urgencia** y el Reglamento Operativo. El Valor de los Certificados de Participación se irá reduciendo conforme a lo establecido en el Acto Constitutivo.
- 17.13. (...) (...)
- 17.14. (...): (...).
- 17.15. Fecha de Colocación y Procedimiento de Colocación: los Certificados de Participación se adjudicarán a los Fideicomisarios de forma directa, conforme al presente Acto Constitutivo, el Decreto Legislativo, el **Decreto de Urgencia** y el Reglamento Operativo, en el mismo día de la Fecha de Emisión.
- 17.16. (...) (...).
- 17.17. Mercado Secundario: los Certificados de Participación solo podrán ser transferidos mediante operaciones con el BCRP, **salvo en el caso de Créditos Reprogramados cuando no sean utilizados en operaciones con el BCRP**. Los Certificados de Participación no serán registrados en la BVL ni en ningún otro mecanismo centralizado de negociación.
- 17.18. (...) (...)
- 17.19. (...) (...)
- 17.20. (...) (...)
- 17.21. (...) (...)
- 17.22. (...) (...)

(...)"

“Cláusula Vigésimo.– Declaraciones y Aseveraciones de los Fideicomitentes Adheridos.

Cada Fideicomitente Adherido declara y garantiza, a la fecha de adhesión al presente Acto Constitutivo y en cada fecha en que realiza un Acto de Aporte, que:

20.1. (...)

20.2. (...)

20.3. (...)

20.4. (...)

20.5. (...)

20.6. (...)

20.7. (...)

20.8. (...)

(i) (...)

(ii) (...)

20.9. (...)

20.10. Cumple con lo establecido en el Decreto Legislativo, el **Decreto de Urgencia**, el Reglamento Operativo y este Acto Constitutivo para participar en el Programa y recibir las Garantías respecto a las Carteras de Créditos Elegibles que aporte.

(...)

Sin perjuicio del rol que le corresponde en su calidad de fiduciario de acuerdo con los incisos a) y b) del artículo 27º del Reglamento, y excepto por lo establecido en el Decreto Legislativo, el **Decreto de Urgencia** y el Reglamento Operativo, el Fiduciario no estará obligado a verificar la veracidad de las declaraciones y aseveraciones del Originador en el Acto Constitutivo.”

“Cláusula Vigésimo Primera.– Obligaciones y facultades del Fiduciario.

Las obligaciones a cargo del Fiduciario son de medios y no de resultados. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario será responsable por el correcto cumplimiento de todas sus obligaciones establecidas en el Acto Constitutivo. Dentro de las obligaciones y facultades del Fiduciario, además de las otras establecidas en el Acto Constitutivo, se encuentran:

21.1. (...).

21.2. (...).

21.3. (...).

21.4. (...).

- 21.5. (...).
- 21.6. (...).
- 21.7. (...).
- 21.8. (...).
- 21.9. Proceder a liquidar el Patrimonio Fideicometido en los términos y condiciones establecidos en el presente Acto Constitutivo, el Decreto Legislativo, el **Decreto de Urgencia** y el Reglamento Operativo.
- 21.10. (...).
- 21.11. (...).
- 21.12. Remitir semanalmente los reportes señalados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo y **los establecidos en el Decreto de Urgencia**.
- 21.13. (...).
- 21.14. (...).
- 21.15. (...).
- 21.16. (...).
- 21.17. (...).
- 21.18. (...).
- 21.19. (...).
- 21.20. (...) :
- (i) (...).
- (ii) (...).
- 21.21. (...).
- 21.22. (...).”

“Cláusula Vigésimo Segunda.- Retribuciones.

Sin perjuicio de la frecuencia u oportunidad del pago de las Comisiones de Garantía y **Comisiones por las Reprogramaciones**, el Fiduciario recibirá la Comisión de Administración y la **Comisión de Proceso de los Créditos Reprogramados** como retribución del Originador Inicial por los servicios brindados en el marco del Acto Constitutivo.

La Comisión de Administración será pagada por el Originador Inicial de forma anual, por año vencido, dentro del primer Día Habil del año siguiente o, en el caso que el plazo de los Créditos Elegibles transferidos bajo el respectivo Acto de Aporte culmine antes de cumplido el aniversario de la fecha de suscripción del Acto de Aporte, la Comisión de Administración será pagada en la fecha de pago de la

última cuota respectiva. Para estos efectos el Fiduciario deberá remitir previamente a la fecha de cobro de la Comisión de Administración un reporte con la relación de los saldos insoluto de las Carteras de Créditos Elegibles cubiertas con las Garantías emitidas por el periodo correspondiente y el monto de la Comisión de Administración asociada.

La Comisión de Administración será determinada anualmente calculando el 0.15% incluido IGV del saldo insoluto de la Cartera de Créditos Elegibles reportado de acuerdo con el párrafo anterior.

La Comisión de Proceso de los Créditos Reprogramados será pagada por el Originador Inicial por un monto de 1.69 puntos básicos incluido IGV sobre el monto a reprogramar de cada Crédito Elegible y por única vez, una vez concluido el nuevo periodo de gracia otorgado como consecuencia de la Reprogramación de los Créditos de REACTIVA PERÚ. Para estos efectos el Fiduciario deberá remitir previamente a la fecha de cobro de Comisión de Proceso de los Créditos Reprogramados un reporte con la relación de los montos reprogramados de cada Crédito Elegible y el monto de la Comisión de Proceso de los Créditos Reprogramados.”

“Cláusula Vigésimo Tercera.- Reemplazo del Fiduciario.

El Fiduciario podrá ser reemplazado únicamente en caso así se disponga bajo alguna normativa complementaria o modificatoria al Reglamento Operativo, Decreto Legislativo y **Decreto de Urgencia.**”

“Cláusula Vigésimo Cuarta.- Asamblea.

Debido a la naturaleza del Patrimonio Fideicometido y su origen en el Decreto Legislativo, **en el Decreto de Urgencia** y el Reglamento Operativo, el Patrimonio Fideicometido no tendrá asamblea de fidecomisarios.”

TÍTULO III COMISIÓN DE CONFIANZA

(...)

Cláusula Vigésimo Sexta.- Comisión de Confianza

Mediante el presente Acto Constitutivo, asimismo, el Mandante encarga al Mandatario a (a) canalizar y administrar las Garantías otorgadas bajo el Programa mediante cada Contrato Marco de Garantías, (b) canalizar y administrar el procedimiento para honrar las Garantías otorgadas bajo el Programa mediante cada Contrato Marco de Garantía cuando corresponda, (c) supervisar la cobranza de los Créditos Elegibles bajo cada Contrato Marco de Garantías, y (d) gestionar las acciones orientadas a la recuperación de los Créditos Elegibles garantizados bajo el Programa mediante cada Contrato Marco de Garantía cuando sea aplicable.

Las Partes convienen que, por el solo mérito de la presente comisión de confianza, no serán transferidos los recursos para el honramiento de las garantías bajo el Programa, pues para ello será necesario que se produzcan las condiciones para la activación de la garantía bajo el Programa que corresponda, según lo establecido en el Decreto Legislativo, el **Decreto de Urgencia**, el Reglamento Operativo y cada Contrato Marco de Garantía.”

“Cláusula Vigésimo Séptima.- Comisión del Mandatario

27.1. El otorgamiento de las Garantías bajo el Programa distintas a las garantías otorgadas bajo la modalidad del Certificado de Participación bajo el Título II, así como cualesquiera de los recursos que se transfieran para su honramiento bajo el Título III, son administrados y gestionados por el Mandatario mediante esta comisión de confianza, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo, el **Decreto de Urgencia** y el Reglamento Operativo.

- 27.2. Sin perjuicio de la frecuencia u oportunidad del pago de las Comisiones de Garantía y **Comisiones por las Reprogramaciones**, el Mandatario recibirá la Comisión de Administración y **Comisión de Proceso de los Créditos Reprogramados** como retribución del Mandante por la labor encomendada bajo este Título III. La Comisión de Administración será pagada por el Mandante de forma anual, por año vencido, dentro del primer Día Hábiles del año siguiente o, en el caso que el plazo de los Créditos Elegibles transferidos bajo el respectivo Acto de Aporte culmine antes de cumplido el aniversario de la fecha de suscripción del Acto de Aporte, la Comisión de Administración será pagada en la fecha de pago de la última cuota respectiva. Para estos efectos el Mandatario deberá remitir previamente a la fecha de cobro de la Comisión de Administración un reporte con la relación de los saldos insoluto de las Carteras de Créditos Elegibles cubiertas con las Garantías emitidas por el periodo correspondiente y el monto de la Comisión de Administración asociada.

La Comisión de Administración será determinada anualmente calculando el 0.15% incluido IGV del saldo insoluto de la Cartera de Créditos Elegibles reportado de acuerdo con el párrafo anterior.

La Comisión de Proceso de los Créditos Reprogramados será pagada por el Mandante por un monto de 1.69 puntos básicos incluido IGV sobre el monto a reprogramar de cada Crédito Elegible y por única vez, una vez concluido el nuevo periodo de gracia otorgado como consecuencia de la Reprogramación de los Créditos de REACTIVA PERÚ. Para estos efectos el Mandatario deberá remitir previamente a la fecha de cobro de la Comisión de Proceso de los Créditos Reprogramados un reporte con la relación de los montos reprogramados de cada Crédito Elegible y el monto de la Comisión de Proceso de los Créditos Reprogramados.

- 27.3. Por otro lado, las Partes acuerdan que en el Contrato Marco de Garantía se establecerá que la Comisión de Garantía por cada Crédito Elegible será pagada por la ESF Elegible, en la Cuenta COFIDE, (i) dentro del Día Hábiles siguiente a cada aniversario de la fecha en que se otorgue el Certificado de Garantía respectivo mientras esté vigente la Garantía o (ii) en el caso que el plazo del Crédito Elegible garantizado culmine antes de cumplido el aniversario, la Comisión de Garantía será pagada en la fecha de pago de la última cuota respectiva. **La Comisión por la Reprogramación será pagada por única vez por la ESF Elegible, una vez concluido el nuevo periodo de gracia del Crédito Reprogramado en la Cuenta COFIDE.**

En el caso que la ESF Elegible no realice el pago respectivo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la ESF Elegible tendrá un plazo máximo de subsanación de cinco (05) Días Hábiles para pagar el respectivo monto con los intereses aplicables conforme al Contrato Marco de Garantía, vencido dicho plazo (i) la Garantía otorgada a la respectiva Cartera de Créditos Elegible se extingue automáticamente, (ii) el Mandatario deberá iniciar acciones de cobranza contra la ESF Elegible por la Comisión de Garantía y **Comisión por las Reprogramaciones pendiente de pago**, y (iii) el Mandatario procederá a ejecutar las acciones correspondientes de acuerdo al procedimiento operativo.”

“Cláusula Vigésimo Octava.– Vigencia de la comisión de confianza.

El plazo de vigencia de la comisión de confianza será de **seis (06) años** contados a partir de la Fecha de Firma. No obstante, siempre que las Normas Aplicables lo permitan, las Partes podrán de común acuerdo prorrogar el plazo de la comisión de confianza bajo este título III del Acto Constitutivo por períodos adicionales, lo cual deberá ser comunicado por parte del Mandante al Mandatario con una anticipación de, por lo menos, treinta (30) Días Hábiles a la fecha de culminación del presente Acto Constitutivo.”

“Cláusula Vigésimo Novena.– Otorgamiento de las garantías bajo el Programa y administración de los recursos del Programa.

29.1. **Otorgamiento de las garantías:** para efectos del otorgamiento de las garantías bajo el programa distintas a las otorgadas bajo el Título II, el Mandatario deberá observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo, el **Decreto de Urgencia**, el Reglamento Operativo y el Contrato Marco de Garantía. En ese sentido, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

29.1.1. Las ESF Elegibles suscribirán con el Mandatario un Contrato Marco de Garantía. La ESF Elegible deberá pagar en la Cuenta COFIDE la Comisión de Garantía por cada Crédito Elegible, (i) dentro del Día Hábil siguiente a cada aniversario de la fecha en que se otorgue el Certificado de Garantía respectivo mientras esté vigente la Garantía o (ii) en el caso que el plazo del Crédito Elegible garantizado culmine antes de cumplido el aniversario, la Comisión de Garantía será pagada en la fecha de pago de la última cuota respectiva.

La Comisión por las Reprogramaciones será pagada por única vez por la ESF Elegible, una vez concluido el nuevo periodo de gracia del Crédito Reprogramado en la Cuenta COFIDE.

En el caso de incumplimiento del pago de la Comisión de Garantía y Comisión por las Reprogramaciones por parte de la ESF Elegible, aplican las consecuencias establecidas en el numeral 27.3

29.1.2. Las ESF Elegibles podrán solicitar una garantía bajo el Programa debiendo presentar al Mandatario la relación de los documentos establecidos en el numeral 8.4 del artículo 8 y en el **Capítulo VIII** del Reglamento Operativo, así como la relación del crédito a ser garantizado, de acuerdo con el formato que establezca el Mandatario como anexo o documento complementario del Contrato Marco de Garantía.

Se deja claramente establecido que, para que un Crédito Elegible pueda ser garantizado mediante un Certificado de Garantía, el monto del principal del mismo deberá ser mayor a S/10 000,00 (diez mil y 00/100 Soles). En caso sea menor a dicho monto, el referido Crédito Elegible únicamente podrá participar en el Programa integrando una Cartera de Créditos Elegibles bajo el Título II de este Acto Constitutivo.

29.1.3. Presentados los documentos establecidos en el Numeral 29.1.2 del Acto Constitutivo, el Mandatario realizará la verificación de las características del deudor y crédito que sea propuesto por la ESF Elegible a efectos de verificar que sea considerado como Deudor Elegible y Crédito Elegible, todo ello conforme al procedimiento establecido en el numeral 8.5 del artículo 8 y en el **Capítulo VIII** del Reglamento Operativo. Específicamente, el Mandatario verificará que el deudor del crédito correspondiente no sea ya parte del Programa con otra ESF Elegible, y que se respeten los montos máximos autorizados a ser garantizados **o reprogramados** por cada Deudor Elegible bajo el Programa.

Las Partes dejan establecido que se aplicarán los límites dispuestos en el artículo 5 del Decreto Legislativo, numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento Operativo y el **Decreto de Urgencia** a las garantías que sean otorgadas mediante el Programa para cada Crédito Elegible.

29.1.4. Una vez finalizada la verificación establecida en el Numeral 29.1.3 del Acto Constitutivo, el Mandatario informará por escrito a la ESF Elegible si el crédito

propuesto es un Crédito Elegible y, de ser el caso, el porcentaje cubierto por la garantía bajo el Programa que será proporcionada por cada Crédito Elegible.

De ser un Crédito Elegible, el Mandatario procederá a emitir un Certificado de Garantía a favor de la ESF Elegible conforme al Contrato Marco de Garantía. El Certificado de Garantía será enviado por el Mandatario mediante correo electrónico a la ESF Elegible. Sin perjuicio de ello, la Garantía estará vigente desde la emisión del Certificado de Garantía y la garantía bajo el mismo únicamente tendrá efectos para beneficio del BCRP, no pudiendo ser solicitada ni requerida por otra persona o entidad, **salvo en el caso de Créditos Reprogramados cuando no sean utilizados en operaciones con el BCRP**. Los términos del Certificado de Garantía se modificarán en la medida que el Crédito Elegible se vaya amortizando conforme a los términos del Contrato de Préstamo.

- 29.1.5. La garantía bajo el Programa que respalda el Certificado de Garantía únicamente tendrá validez y eficacia en la medida que los títulos valores emitidos bajo el respectivo Contrato de Préstamo hayan sido objeto de operaciones el BCRP y, por tanto, se encuentren bajo la titularidad del BCRP, **salvo en el caso de Créditos Reprogramados cuando no sean utilizados en operaciones con el BCRP**. Las condiciones de las operaciones que realicen las ESF Elegibles y el BCRP serán establecidas en los contratos marco que firmen dichas partes.
- 29.1.6. Las garantías otorgadas bajo el Programa estarán sujetas a lo establecido en el Decreto Legislativo, el **Decreto de Urgencia** y el Reglamento Operativo.

29.2. Administración de los recursos:

- 29.2.1. El Mandatario está facultado a solicitar a las ESF Elegibles los expedientes físicos correspondientes al Crédito Elegible garantizado, conforme a lo señalado en el numeral 8.7 del artículo 8 y en el **Capítulo VIII** del Reglamento Operativo. Las ESF Elegibles deben poner a disposición del Mandatario la información solicitada dentro de los cinco Días Hábiles de requerido.

En caso de que alguno de los Créditos Elegibles garantizados bajo el Programa no cumpla con uno o más de los requisitos para ser un Crédito Elegible, debido a que las declaraciones o documentos que originaron el otorgamiento de la garantía bajo el Programa resulten falsos o inexactos, y dicha información sea responsabilidad de la ESF Elegible, el Mandatario notificará de ello a la ESF Elegible, quien deberá subsanar el incumplimiento en un plazo de cinco (05) Días Hábiles de requerido.

En caso de no cumplir con la subsanación conforme a lo señalado arriba, la garantía bajo el Programa otorgada a dicho crédito se extinguirá automáticamente, debiendo el Mandatario proceder a cancelar el Certificado de Garantía. Dicha cancelación será notificada al BCRP y a la ESF Elegible.

- 29.2.2. El Mandatario se encuentra facultado a, directa o indirectamente, solicitar información a la ESF Elegible y realizar visitas de revisión de archivos en las oficinas de la ESF Elegible, para velar por la correcta aplicación del Programa y de los Créditos Elegibles. Para tal efecto, comunicará a la ESF Elegible de la inspección a realizar con quince (15) Días de anticipación.
- 29.2.3. En caso una ESF Elegible envíe una Notificación de Pago al Mandatario, el Mandatario, dentro del Día Habil siguiente a la recepción de dicha Notificación de Pago, comunicará por escrito al Mandante que ha recibido la Notificación de Pago, adjuntando la referida notificación, la liquidación de los saldos de principal pendientes

de pago bajo el Crédito Elegible y la liquidación del monto total de la garantía bajo el Programa que corresponda pagar por el Crédito Elegible que es objeto de la Notificación de Pago, incluyendo los intereses en las operaciones realizadas con el BCRP, **salvo en el caso de Créditos Reprogramados cuando no sean utilizados en operaciones con el BCRP en cuyo caso los intereses no serán considerados.**

El Mandante deberá transferir a la cuenta que señale el Mandatario el monto total de la Garantía bajo el Programa que corresponda pagar por el Crédito Elegible que es objeto de la Notificación de Pago dentro de los cinco (05) Días Hábiles de recibida la notificación del Mandatario señalada en el párrafo anterior, en el porcentaje y con los límites y alcances que se establece en el Decreto Legislativo, el Decreto de Urgencia y el Reglamento Operativo.

El Mandatario, dentro de los tres (03) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se acredite el depósito correspondiente en la cuenta respectiva deberá: (i) comunicar al BCRP o **Fideicomisario** que ha recibido una Notificación de Pago y, como consecuencia de ellos, efectuará el pago correspondiente a un Crédito Elegible representado por el Certificado de Garantía, y (ii) transferir a la Cuenta BCRP o a la cuenta que indique la ESF, el monto correspondiente a la garantía bajo el Programa que se deba pagar por el Crédito Elegible que es objeto de la Notificación de Pago y, como consecuencia de ello, procederá a cancelar el Certificado de Garantía.

- 29.2.4. Una vez efectuada la transferencia del monto correspondiente al Certificado de Garantía, el Mandatario quedará subrogado en relación a los derechos de cobro del BCRP o **Fideicomisario** frente al Deudor Elegible. En ese sentido, el Mandatario será quien ejerza los derechos de cobro correspondientes contra los Deudores Elegibles por la parte cubierta por la garantía, conforme al Decreto Legislativo, el **Decreto de Urgencia** y el Reglamento Operativo.
- 29.2.5. La cobranza de los Créditos Elegibles cubierto con un Certificado de Garantía será efectuada, *mutatis mutandis*, conforme a la Cláusula Décima del Acto Constitutivo y con lo señalado en el respectivo Contrato Marco de Garantía. Los montos que sean recuperados de los Créditos Elegibles Honrados serán utilizados para: (i) cubrir los gastos y costos de recuperación debidamente sustentados, en los que haya incurrido en su labor de recuperación del Crédito Elegible Honrado, y (ii) luego de ello, a pagar a las ESF Elegibles y al Mandatario (que se ha subrogado en relación a los derechos de cobro del BCRP o **Fideicomisario**), *pari passu* a su participación en el Crédito Elegible Honrado.”

“Cláusula Trigésima.– Finalidad de los recursos

Los recursos que el Mandatario administrará y gestionará por encargo del Mandante y de conformidad con lo establecido en este Título III, el Decreto Legislativo, el **Decreto de Urgencia** y el Reglamento Operativo tienen por finalidad honrar las garantías otorgadas mediante el Programa y el Contrato Marco de Garantía y gestionar la recuperación de los Créditos Elegibles Honrados bajo los alcances del Decreto Legislativo, el **Decreto de Urgencia** y el Reglamento Operativo.”

“Cláusula Trigésimo Primera.– Obligaciones del Mandante

Constituyen obligaciones del Mandante, los siguientes:

- 31.1. Efectuar el pago de la Comisión de Administración y la Comisión de Proceso de los Créditos Reprogramados de manera íntegra y oportuna.

- 31.2. Recibir los comprobantes de pago que contienen **los montos de las comisiones correspondientes** por las labores que realiza el Mandatario.
- 31.3. Honrar las Garantías que se otorguen bajo el Programa bajo los Certificados de Garantía y bajo los Certificados de Participación con Garantía y efectuar la transferencia de los recursos, en todos los casos conforme y sujeto a los límites y condiciones establecidos en el Acto Constitutivo, el Decreto Legislativo, el **Decreto de Urgencia** y el Reglamento Operativo.
- 31.4. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Acto Constitutivo, el Decreto Legislativo, el **Decreto de Urgencia** y el Reglamento Operativo.
- 31.5. **Emitir los comprobantes de pago a favor del Mandatario, correspondientes a las comisiones que cobra en el marco de la comisión de confianza”.**

“Cláusula Trigésimo Segunda.–Obligaciones del Mandatario

Constituyen obligaciones del Mandatario las siguientes:

- 32.1. Ejecutar el encargo conferido mediante el presente Acto Constitutivo, incluyendo las establecidas en este título III.
- 32.2. Emitir los comprobantes de pago correspondientes a las comisiones que cobra en mérito de la presente comisión de confianza.
- 32.3. Informar trimestralmente a la Dirección General del Tesoro Público del MEF, dentro de los **quince (15) Días Hábiles** de vencido dicho trimestre, acerca de las gestiones realizadas respecto a los recursos y el resumen de las transferencias realizadas.
- 32.4. Al término de la vigencia de la presente comisión de confianza, efectuar una liquidación de los recursos que tuviese bajo su administración, de ser el caso. Asimismo, deberá enviar un informe consolidado de todas las acciones realizadas bajo su gestión y administración de los recursos.
- 32.5. Supervisar y verificar que los créditos cumplan con las condiciones y requisitos para acceder al Programa de manera posterior.
- 32.6. Subrogarse, en representación del Mandante, respecto a los derechos de cobro de este último, frente a los Deudores Elegibles de los Créditos Elegibles Honrados.
- 32.7. Supervisar las gestiones y acciones de cobranza, que realizan las ESF Elegibles respectivas, contra los Deudores Elegibles de los Créditos Elegibles Honrados conforme a los dispuesto en el Reglamento Operativo, el Decreto Legislativo y **el Decreto de Urgencia**.
- 32.8. Remitir semanalmente los reportes señalados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo y **demás reportes señalados en el Decreto de Urgencia**.
- 32.9. Las demás obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo, **en el Decreto de Urgencia** y en el Reglamento Operativo.”

“Cláusula Trigésimo Tercera.–Participación del Mandatario

- 33.1. Las funciones y obligaciones que asume el Mandatario como administrador de los recursos se encuentran detalladas en el Decreto Legislativo, el **Decreto de Urgencia**, el Reglamento Operativo y este Acto Constitutivo para los Créditos Elegibles que sean garantizados con el Programa distintas a los establecidos en el Título II

- 33.2. Las Partes dejan expresamente establecido que, bajo ningún concepto, la participación del Mandatario en la administración y gestión de los recursos comprometerá su patrimonio.”

“TÍTULO IV

ASPECTOS GENERALES

(...)

Cláusula Trigésimo Quinta.- Notificaciones

- 35.1. Todas las notificaciones y otras comunicaciones relacionadas con el presente Acto Constitutivo se harán por escrito y en idioma castellano, y se enviarán a las direcciones que se indican a continuación o a aquellas otras direcciones que la parte que deseé cambiarlos indique a la otra mediante notificación escrita al respecto, fecha en la cual el cambio correspondiente surtirá efecto:

El Originador Inicial

Atención: Ministerio de Economía y Finanzas, representado por el señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi, Director de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, y por el señor Allan Paul Bringas Arboccó, Director de la Dirección General del Tesoro Público.

Dirección: Jirón Junín N° 319, Cercado de Lima, Lima

Correo electrónico: ograhamy@mef.gob.pe y pbringas@mef.gob.pe

El Fiduciario

Atención: Elard Arévalo Rengifo y Violeta Chávez Pasquel

Dirección: Calle Augusto Tamayo N° 160, San Isidro, Lima.

Correo electrónico: earevalo@cofide.com.pe y vchavez@cofide.com.pe

- 35.2. Todas las notificaciones bajo el Acto Constitutivo se entregarán personalmente o se enviarán por correo con cargo de recepción y se considerarán efectivos: (i) en la fecha de entrega, si se entregan personalmente; o (ii) en la fecha de recepción, si se envían por cualquier otro medio con acuse de recibo.

- 35.3. Cualquier modificación de las direcciones establecidas en esta Cláusula o a los cargos o personas autorizadas para recibir las notificaciones, deberá ser puesta en conocimiento de todas las partes que suscriben este Acto Constitutivo mediante comunicación firmada por las personas autorizadas, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen con posterioridad a la fecha de recepción de las referidas comunicaciones.

- 35.4. No obstante, lo establecido en el Acto Constituido, el Fiduciario o Mandatario puede establecer formas de comunicación a través de medios electrónicos en sustitución de las comunicaciones físicas mencionadas en el Acto Constitutivo.

(...)"

“Cláusula Cuadragésima.- Modificaciones

El Fiduciario y el Originador Inicial pueden modificar, sin justificación ni responsabilidad alguna, el presente Acto Constitutivo conforme a las modificaciones del Reglamento Operativo, el Decreto Legislativo y el **Decreto de Urgencia**. Para tales efectos, el Fiduciario enviará una comunicación por escrito a los Fideicomitentes Adheridos con las modificaciones efectuadas, las cuales estarán vigentes desde el Día de efectuadas.

Aquellas modificaciones que afecten a los Activos, los Certificados de Participación, a los Certificados de Garantía o los derechos u obligaciones de los Fideicomitentes Adherentes o las ESF Elegibles con

Garantía, únicamente serán oponibles respecto a los Certificados de Participación o los Certificados de Garantía que se emitan luego de la modificación, excepto si las modificaciones son aceptadas por los mismos, en cuyo caso serán aplicables a todos los Certificados de Participación o Certificados de Garantías de su titularidad. En ese sentido, las modificaciones al Decreto Legislativo, a el **Decreto de Urgencia** o al Reglamento Operativo no serán aplicables a las Garantías emitidas con anterioridad a dichas modificaciones, salvo que las Normas Aplicables establezcan algo distinto.”

- 3.2 Asimismo, mediante la presente Primera Adenda se modifica el Anexo III de la Modificación al Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza, quedando redactado de la siguiente manera:

“Anexo III
Notificación de Pago

Lima, [fecha]

Señores
Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE
[Dirección]
Lima, Perú.-

Atención: [●]

Re: Notificación de Pago

Estimados señores:

Nos dirigimos a ustedes en relación con la Modificación del Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Comisión de Confianza de fecha [●] de 2020 suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas en calidad de originador inicial, y Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE en calidad de fiduciario (el “Contrato”), al cual nos adherimos como Fideicomitentes Adherentes mediante el Acuerdo de Adhesión con fecha [●].

Los términos en mayúscula no definidos en esta notificación tendrán el significado otorgado en Contrato.

De conformidad con lo establecido en el Contrato, por medio de la presente les informamos que (i) el Deudor Elegible ha incumplido las obligaciones de pago de los Créditos Elegibles que se lista en el Anexo A a esta comunicación de la Cartera de Créditos Elegibles representada mediante el Certificado de Participación con Garantía N° [●] y el Certificado de Participación sin Garantía N° [●]; (ii) el incumplimiento de pago es de noventa (90) Días consecutivos o más, (iii) como consecuencia de (i) y (ii), se debe proceder a activar la Garantía respecto a cada Crédito Elegible; (iv) se incluye en el Anexo A a esta comunicación la liquidación de los saldos pendientes de pago bajo cada Crédito Elegible que corresponda, distinguiendo entre capital e intereses; y, (v) se indica en el Anexo B el monto de los intereses correspondientes a los recursos que nos fueron otorgados por el BCRP en la operación que efectuamos en relación con el Certificado de Participación con Garantía arriba indicado, en la porción correspondiente a los Créditos Elegibles incumplidos materia de esta comunicación.

En consecuencia, solicitamos proceder con el pago de S/ [●], en relación con el Certificado de Participación con Garantía N° [●] y respecto a los Créditos Elegibles de la Cartera de Créditos Elegibles que se lista en el Anexo A.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

[•]

Por: _____

Nombre:

Cargo:

CC: [FIDEICOMITENTE]
[Dirección]"

Anexo A

[Listar Créditos Elegibles incumplidos y el capital e intereses de los mismos]

Anexo B*

[Completar monto de los intereses correspondientes a los recursos que fueron otorgados por el BCRP en la operación correspondiente, salvo en el caso de Créditos Reprogramados cuando no sean utilizados en operaciones con el BCRP en cuyo caso no se consideran los intereses]

Lima, [*] de mayo del 2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Nombre: Oscar Miguel Graham Yamahuchi
Cargo: Director de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado

**Corporación Financiera de Desarrollo S.A.–
COFIDE**

Nombre: Marco Roncagliolo Vásquez
Cargo: Gerente General (e)

Nombre: Allan Paul Bringas Arboccó
Cargo: Director de la Dirección General del Tesoro Público

**Corporación Financiera de Desarrollo S.A.–
COFIDE**

Nombre: Elard Ludwig Arévalo Rengifo
Cargo: Gerente de Operaciones